



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165132-0063/2017**, tomos del 1 al 3, donde obra Resolución Nro. 1269 del 03 de agosto de 2018, se rechazó el trámite de Evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA del "PROYECTO PCH LA ALBORADA – SOBRE LA QUEBRADA PLAYONES AFLUENTE DEL RÍO URAMA", a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Dabeiba y consecuentemente, se dispuso que una vez en firme el citado acto administrativo se debería archivar el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, así como, realizar la devolución de la totalidad de los documentos allegados por la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA. (Folio 695)

Que la referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 21 de agosto de 2018. (Folio 705)

Que estando dentro del término legal, la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, interpuso recurso de reposición mediante oficio radicado bajo el consecutivo Nro. 5250 del 03 de septiembre de 2018, contra la Resolución Nro. 1269 del 03 de agosto de 2018, escrito del cual se sustrae los siguientes apartes: (Folio 706)

"...En conclusión y teniendo en cuenta que buena parte de la información ya se tiene, que es factible profundizar en el análisis, y que en otras oportunidades se ha permitido realizar los ajustes correspondientes a atender requerimientos, solicito comedidamente no se archive ni se rechace de plano este estudio, son que me dé la oportunidad de complementarlo y seguir adelante con el proceso. Teniendo en cuenta que en anteriores situaciones la Autoridad Ambiental ha requerido al usuario para realizar ajuste al DAA, siguiendo los lineamientos establecidos en los términos de referencia para LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTRALES GENERADORAS CON UNA CAPACIDAD MENOR O IGUAL DE 100 MW; basados en este antecedente solicito no se no se (Sic) archive, ni se rechace de plano los estudios presentados y que por el contrario nos permita realizar ajustes y complementar la información para la PCH ALBORADA.

...

En conclusión le solicito comedidamente modificar la decisión tomada en la Resolución 200-03-20-01-1269-2018 del 03/08/2018 PCH ALBORADA y por el contrario se me permita en un tiempo determinado complementar la información requerida por la Autoridad Ambiental CORPOURABA..."

706

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante Auto Nro. 0203 del 21 de mayo de 2019, se admitió el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.394.211, contra la Resolución Nro. 1269 03 de agosto de 2018 y se decretó de oficio la práctica de prueba, en ese sentido, se ordenó a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rendir concepto técnico respecto al oficio con radicado N° 5250 del 03 de septiembre de 2018. (Folio 722)

Que el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 31 de mayo de 2019. (Folio 728)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico Nro. 0538 del 25 de febrero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

Una vez revisados en los argumentos del usuario en relación a los puntos más críticos que dieron lugar a que el estudio fuera rechazado, esto es considerar inviable una de las dos alternativas presentadas y la inadecuada delimitación de las áreas de influencia, especialmente la directa, lo cual desestimo directamente la suficiencia de la información presentada como se analiza en el numeral 20 del desarrollo del concepto técnico, además de los otros faltantes de información; se observa que de acuerdo a lo expresado el usuario en los ítem relacionados en las conclusiones 3 y 4, es posible demostrar la viabilidad de ambas alternativas lo cual es posible a través de una visita y complemento de información; así mismo y en relación al área de influencia es de considerar que en este momento lo importante es tener un área de influencia que incorpore de manera mínima los componentes físicos bióticos y socioeconómicos y que la información de análisis considere como mínimo el área de intervención de las alternativas de lo cual el usuario presento parte de evidencia e informa que fue realizado, al mostrar que analizo coberturas y cálculos de áreas a intervenir considerando todos los elementos de ambas alternativas; sin embargo es de tener en cuenta que en posteriores etapas estas áreas no aplican (AID y AII), pues de acuerdo a los TDR de EIA para proyectos hidroeléctricos (Resolución 1519 de 2017) se deberá presentar un área de influencia única, es decir que de todas maneras deberá ser replanteada sustentada en información primaria..

Dado a que de acuerdo a lo analizado actualmente es posible el desarrollo de ambas alternativas, se considera viable acceder a la solicitud del usuario de que se le permita continuar con el trámite, lo anterior aunado a un complemento de información de acuerdo a los faltantes identificados en la revisión del documento DAA, esto en aras de implementar el principio de eficiencia y eficacia por parte de la autoridad ambiental.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Dado el análisis técnico realizado en el numeral 5 y las conclusiones del numeral 6 del presente informe técnico, técnicamente se considera viable acceder a la solicitud realizada por la señora María Patricia Villegas Lopera, en relación a que se le permita continuar con el trámite de DAA para el proyecto hidroeléctrico PCH Alborada.

En caso de que una vez revisado jurídicamente tenga lugar atender a la recomendación técnica realizada se recomienda, además:

1. *Se recomienda que, en un tiempo máximo de un mes a costo del usuario, se realice visita técnica de verificación de la alternativa 2 para su verificación en campo.*

Tener en cuenta que el mes iniciara una vez se haya expedido y pagado la respectiva factura.

2. *Requerir al usuario para que complemente la siguiente información:*

- a) *Presentar de manera detallada los ajustes realizados en relación a las características técnicas del proyecto en especial a lo enunciado en relación con el cambio de la capacidad de generación, coordinadas y cota de descarga de la alternativa 1.*

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

b) *Complementar el análisis hidrológico con la siguiente información:*

- ✓ *Identificar los sistemas lénticos y lóticos.*
- ✓ *Establecer los patrones de drenaje a nivel regional.*
- ✓ *identificar del régimen hidrológico y de caudales característicos de las principales corrientes.*
- ✓ *Describir y localizar la red hidrográfica e identificar la dinámica fluvial de las fuentes que pueden ser afectadas por el proyecto, así como las posibles alteraciones de su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones).*

c) *Complementar la caracterización del componente socioeconómico con la siguiente información:*

- ✓ *Lineamientos de participación: Realizar el acercamiento e información sobre el proyecto y sus implicaciones a representantes comunitarios, en caso de presentarse. formalizado mediante correspondencia, agendas de trabajo y actas de reunión, anexando los mismos al DAA como soporte.*
- ✓ *Dimensión demográfica*
Analizar la dinámica de poblamiento: histórica (señalar sólo los eventos actuales más relevantes), actual y tendencia futura de movilidad espacial. Identificar tipo de población asentada (indígenas, negritudes, colonos, campesinos, y otros).

Completar la distribución de la población en las áreas urbana y rural.

En el comportamiento demográfico: tasa de natalidad y mortalidad. tendencia histórica y actual.

Presentar por cada Alternativa, el listado de veredas y demás unidades territoriales afectadas por el proyecto, incluyendo población total y afectada en cada vereda.

- ✓ *Dimensión económica*
Anexar información sobre la estructura de la propiedad (minifundio, mediana y gran propiedad), y formas de tenencia (tierras colectivas, comunitaria, colonato, propiedad privada, entre otras).

En los procesos productivos y tecnológicos: Analizar la contribución de los sectores económicos a la economía regional de cada uno de los subsectores, no solo mirando los volúmenes de producción sino también anexando las tecnologías empleadas, centros productivos e infraestructura asociada, redes de mercadeo y niveles de ingreso.

Caracterizar el mercado laboral actual (ocupación, empleo, desempleo, y subempleo) e identificar sus tendencias a corto y mediano plazo y su afectación regional por la implementación de las diferentes fases del proyecto y el impacto sobre las dinámicas laborales de otros proyectos.

Además, identificar la infraestructura existente y proyectada: vial, productiva, oleoductos, gasoductos, hidroeléctricas, térmicas, líneas de transmisión, aeropuertos, estaciones repetidoras, o cualquier otra.

- ✓ *Dimensión cultural*
Caracterización cultural comunidades no étnicas

Se debe completar la información con lo siguiente:

Hacer un análisis general de los siguientes aspectos: los patrones de asentamiento ya descritos, analizar la dependencia económica y sociocultural con los ecosistemas, articulando estos procesos históricos con la estructura y dinámica actual. Para esto se debe definir la relación de los distintos grupos con respecto a los ecosistemas, los espacios que habitan y su grado de dependencia con el entorno. Esto es, su estrategia adaptativa.

Identificar los hechos históricos relevantes (migraciones, adopción de nuevas tecnologías, cambios de actividad productiva, estímulo a procesos de aculturación por presencia de migrantes, etc.), que hayan implicado cambios culturales, particularmente con efectos de sus

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

estrategias adaptativas. Esto debe permitir la identificación de las potencialidades, resistencias y capacidad de adaptación al cambio.

Identificar los símbolos culturales más significativos para la población, con relación a las tradiciones económicas, tecnológicas, organizativas, religiosas, artísticas y otras.

✓ **Aspectos arqueológicos.**

Ceñirse a los requerimientos de los TDR en donde se pide que con base en las fuentes secundarias (ICANH, entre otras instituciones), determinar el potencial arqueológico e histórico y sus áreas de interés; señalar las principales problemáticas de investigación que a escala regional se puedan identificar.

Establecer la capacidad de gestión de recursos culturales que posean las municipalidades incluidas en el contexto regional, identificando la existencia o intención de creación de casas de cultura, museos y parques arqueológicos.

✓ **Dimensión político – organizativa**

Analizar en los actores sociales identificados el grado de conflictividad generado por su interacción con el resto de la sociedad.

✓ **Organización y presencia institucional**

Cumplir con el requerimiento de los TDR en el ítem 3.4.8 donde se solicita que con el objeto de elaborar un panorama general sobre la organización y presencia institucional, relacionada con el proyecto, identificar y analizar lo siguiente:

Gestión de las instituciones y organizaciones públicas y privadas, organizaciones cívicas y comunitarias que tienen una presencia relevante en la región, como también la capacidad de convocatoria, inversión social, atención a cambios y demandas introducidas por el proyecto y población cubierta.

✓ **Tendencias del desarrollo**

No se presenta información relacionada, por lo tanto se debe completar la misma con el contenido solicitado en los TDR, ítem 3.4.9 en el que se requiere establecer las tendencias probables de desarrollo del área de influencia regional y municipal, haciendo un análisis integral de la realidad socioeconómica del área, resultante de la articulación de los aspectos más relevantes analizados en las diferentes dimensiones (demográfica, espacial, económica, cultural y político- organizativa) y de los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y de gestión ambiental existentes (en ejecución o proyectados) en los niveles nacional, departamental y municipal.

Para lo anterior, es necesario identificar los proyectos de desarrollo impulsados por el sector oficial o privado, precisando las características, cobertura, estado en que se encuentran, agentes sociales involucrados y el tipo de participación que tiene o tendrán, capacidad administrativa y de gestión de los Proyectos, con el objeto de evaluar su injerencia en la dinámica regional.

✓ **Información sobre población a desplazar:** *Especificar si en alguna de las alternativas el Proyecto involucra o no procesos de desplazamiento involuntario de la población respecto a su lugar de vivienda, producción y redes sociales, se deberá identificar para cada alternativa la población afectada y sus condiciones socio económicas.*

d) **Ajustar la delimitación del área de influencia directa e indirecta presentada conforme a lo siguiente:**

✓ **Presentar las áreas de influencia (AID y AII) diferenciadas para cada alternativa.**

✓ **Incorporar el espacio geográfico en el que los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico serían potencialmente afectados por la construcción y operación del Proyecto, es decir, el ámbito geográfico en el cual se manifestarán los impactos sociales y ambientales del mismo.**

✓ **Las áreas de influencia deberán incluir todos los componentes de las alternativas, como el trazado de la conducción, la captación, la descarga, las ZODME, zonas de vías a intervenir (existentes y a construir), entre otros.**

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

- ✓ El área de influencia de las alternativas debe ser independiente del polígono autorizado en el marco del PERH autorizado mediante Resolución 0592 de 2015
 - e) Presentar certificado del MININTERIOR para el área de influencia ajustada
 - f) Ajustar el capítulo de Zonificación de Manejo ambiental conforme a los lineamientos de los TDR entregados para la presentación del DAA, la cual debe ser ilustrativa en cuanto a la ubicación de las categorías definidas.
 - g) Ajustar el capítulo de evaluación de impactos conforme a lo siguiente:
 - ✓ Revisar y ajustar la evaluación de impactos conforme al ajuste del capítulo área de influencia.
 - ✓ En la matriz de identificación para el medio socio económico incluir los componentes demográficos, político administrativo, dinámica poblacional, dinámica familiar, interacciones sociales, calidad de vida, densidad poblacional, estructura poblacional, usos del suelo y equipamientos.
 - ✓ Ajustar la matriz de calificación de los impactos calificando separadamente los impactos para las etapas de construcción y operación e incluir las etapas de desmantelamiento y/o abandono.
 - ✓ Justificar la metodología de identificación de impactos utilizada, exponiendo entre otros, las ventajas y desventajas de la misma
 - ✓ Revisar la calificación dada a los impactos, dado a que se encontraron incoherencias como por ejemplo el caso de la de desestabilización de taludes, la activación de procesos erosivos y Aumento en los Niveles de Ruido; los dos primeros fueron calificados con importancia "muy baja" y para el último se calificó con un nivel de importancia "Baja" para la misma etapa (Construcción). Calificación que no es coherente con la naturaleza del proyecto donde aproximadamente 80% o más de este se basa en la excavación, construcción de túneles y remoción de tierra en zona considerada como ALTA con amenaza por movimientos en masa.
 - ✓ Ajustar el análisis del escenario sin proyecto sin la ejecución del proyecto, dado a que solo se plantea con proyecto, considerando la perspectiva del desarrollo regional y local, la dinámica económica, los planes gubernamentales, la preservación y manejo de los recursos naturales y las consecuencias que para los ecosistemas de la zona tienen las actividades antrópicas y naturales propias de la región.
 - h) Ajustar el ejercicio de comparación de alternativas de conformidad con las modificaciones realizadas en la evaluación de impactos.
 - i) Entregar la información cartográfica (geodatabase) completa de conformidad con los TDR, las obras principales como captación, conducción, casa de máquinas, descarga, vías, áreas de influencia, entre otros. Con su respectiva información en la tabla de atributos.
 - j) Presentar la valoración económica de los impactos ambientales y el análisis costo beneficio ambiental conforme a los criterios establecidos la Resolución 1669 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
3. Se recomienda remitir el presente informe técnico al área Jurídica para que de conformidad con el análisis y las conclusiones del presente informe técnico y lo pertinente a la luz de la norma tomes las decisiones que para el caso considere pertinentes..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones

NO

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*.

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"...Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos. e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios..."

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

En coherencia con lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas.

Así las cosas, es preciso anotar que CORPOURABA frente a los argumentos del recurrente, emitió informe técnico N° 0538 del 25 de febrero de 2020, en el cual respecto al fundamento con el que se adoptó la decisión proferida mediante la Resolución N° 1269 del 03 de agosto de 2018, esto es, rechazar el trámite administrativo de evaluación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, iniciado mediante Auto Nro. 0128 del 07 de abril de 2017, toda vez, que se consideró inviable la alternativa 2, debido a que no pudo ser visitada por la dificultad en el acceso, por la inadecuada delimitación del área de influencia y por faltantes de información, una vez analizados los argumentos del recurrente, se concluyó técnicamente que es posible demostrar la viabilidad de ambas alternativas a través de una visita técnica y complementación a la información.

En coherencia con lo anterior, es importante precisar que si bien es cierto, en el marco del presente recurso de reposición no se decretó prueba consistente en efectuar visita técnica al área que contempla la alternativa 2, alternativa la cual fue presentada desde la radicación del trámite que nos ocupa, toda vez, que no hubo solicitud de parte y de oficio por la imposibilidad de acceder al lugar¹, también lo es, que según lo contenido en el informe técnico Nro. 0538 del 25 de febrero de 2020, se manifestó que es posible demostrar la viabilidad de ambas alternativas a través de una visita técnica a la alternativa 2, por lo tanto, y de conformidad con los principios que rigen la función administrativa, se considera procedente que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realice la visita técnica al área de la alternativa 2, siendo menester indicar, que los costos de la realización de la misma estarán a cargo del solicitante.

Por lo anterior, es preciso indicar que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares

Corolario, esta Autoridad determina que le asiste razón al recurrente, dado que demostró que existen las condiciones para poder efectuar la visita de inspección técnica a la alternativa 2, así mismo, porque la información faltante puede ser requerida, de conformidad como lo establecen los numerales 3° y 4° del artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, que para el efecto se cita:

“... Artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

3. *Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la documentación presentada, revisará que el estudio se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto cuando así lo considere pertinente, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles; la*

¹ Informe técnico N° 0538 del 25 de febrero de 2020, rendido por CORPOURABA.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

autoridad ambiental competente podrá requerir al solicitante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y por una sola vez, la información adicional que considere pertinente para decidir.

4. *El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la requerida y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud...*

De conformidad con lo antes expuesto, teniendo en consideración los argumentos expuestos por el recurrente y el informe técnico Nro. 0538 Del 25 de febrero de 2020, esta Autoridad procederá a reponer en el sentido de revocar la Resolución N° 1269 del 03 de agosto de 2018 y, en consecuencia, se realizarán los requerimientos a que haya lugar en el marco del trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas iniciado mediante Auto N° 0128 del 07 de abril de 2017, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer en el sentido de revocar en todas sus partes la Resolución Nro. 1269 del 03 de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.394.211 de Medellín, para que previo a emitir pronunciamiento con relación al trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, para el proyecto denominado PCH LA ALBORADA, iniciado mediante Auto Nro. 0128 del 07 de abril de 2017, se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- 4 Presentar de manera detallada los ajustes realizados en relación a las características técnicas del proyecto en especial a lo enunciado en relación con el cambio de la capacidad de generación, coordenadas y cota de descarga de la alternativa 1.
5. Complementar el análisis hidrológico con la siguiente información:
 - 2.1. Identificar los sistemas lénticos y lóticos
 - 2.2. Establecer los patrones de drenaje a nivel regional.
 - 2.3. identificar del régimen hidrológico y de caudales característicos de las principales corrientes.
 - 2.4. Describir y localizar la red hidrográfica e identificar la dinámica fluvial de las fuentes que pueden ser afectadas por el proyecto, así como las posibles alteraciones de su régimen natural (relación temporal y espacial de inundaciones).

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

6. Complementar la caracterización del componente socioeconómico con la siguiente información:

3.1. Lineamientos de participación: Realizar el acercamiento e información sobre el proyecto y sus implicaciones a representantes comunitarios, en caso de presentarse, formalizado mediante correspondencia, agendas de trabajo y actas de reunión, anexando los mismos al DAA como soporte.

3.2. Dimensión demográfica

a. Analizar la dinámica de poblamiento: histórica (señalar sólo los eventos actuales más relevantes), actual y tendencia futura de movilidad espacial. Identificar tipo de población asentada (indígenas, negritudes, colonos, campesinos, y otros).

b. Completar la distribución de la población en las áreas urbana y rural.

c. En el comportamiento demográfico: tasa de natalidad y mortalidad, tendencia histórica y actual.

d. Presentar por cada Alternativa, el listado de veredas y demás unidades territoriales afectadas por el proyecto, incluyendo población total y afectada en cada vereda.

3.3. Dimensión económica

a. Anexar información sobre la estructura de la propiedad (minifundio, mediana y gran propiedad), y formas de tenencia (tierras colectivas, comunitaria, colonato, propiedad privada, entre otras).

b. En los procesos productivos y tecnológicos: Analizar la contribución de los sectores económicos a la economía regional de cada uno de los subsectores, no solo mirando los volúmenes de producción, sino también anexando las tecnologías empleadas, centros productivos e infraestructura asociada, redes de mercadeo y niveles de ingreso.

c. Caracterizar el mercado laboral actual (ocupación, empleo, desempleo, y subempleo) e identificar sus tendencias a corto y mediano plazo y su afectación regional por la implementación de las diferentes fases del proyecto y el impacto sobre las dinámicas laborales de otros proyectos.

d. Identificar la infraestructura existente y proyectada: vial, productiva, oleoductos, gasoductos, hidroeléctricas, térmicas, líneas de transmisión, aeropuertos, estaciones repetidoras, o cualquier otra.

3.4. Dimensión cultural

Respecto a Caracterización cultural comunidades no étnicas, se debe completar la información con lo siguiente:

a. Hacer un análisis general de los siguientes aspectos: los patrones de asentamiento ya descritos, analizar la dependencia económica y sociocultural con los ecosistemas, articulando estos procesos históricos con la estructura y dinámica actual. Para esto se debe definir la relación de los distintos grupos con respecto a los ecosistemas, los espacios que habitan y su grado de dependencia con el entorno. Esto es, su estrategia adaptativa.



Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

- b. Identificar los hechos históricos relevantes (migraciones, adopción de nuevas tecnologías, cambios de actividad productiva, estímulo a procesos de aculturación por presencia de migrantes, etc.), que hayan implicado cambios culturales, particularmente con efectos de sus estrategias adaptativas. Esto debe permitir la identificación de las potencialidades, resistencias y capacidad de adaptación al cambio.
- c. Identificar los símbolos culturales más significativos para la población, con relación a las tradiciones económicas, tecnológicas, organizativas, religiosas, artísticas y otras.

3.5. Aspectos arqueológicos.

- a. Ceñirse a los requerimientos de los TDR en donde se pide que con base en las fuentes secundarias (ICANH, entre otras instituciones), determinar el potencial arqueológico e histórico y sus áreas de interés; señalar las principales problemáticas de investigación que a escala regional se puedan identificar.
- b. Establecer la capacidad de gestión de recursos culturales que posean las municipalidades incluidas en el contexto regional, identificando la existencia o intención de creación de casas de cultura, museos y parques arqueológicos.

3.6. Dimensión político – organizativa

- a. Analizar en los actores sociales identificados el grado de conflictividad generado por su interacción con el resto de la sociedad.

3.7. Organización y presencia institucional

- a. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.4.8 de los TdR, donde se solicita que, con el objeto de elaborar un panorama general sobre la organización y presencia institucional, relacionada con el proyecto, identificar y analizar lo siguiente:

Gestión de las instituciones y organizaciones públicas y privadas, organizaciones cívicas y comunitarias que tienen una presencia relevante en la región, como también la capacidad de convocatoria, inversión social, atención a cambios y demandas introducidas por el proyecto y población cubierta.

3.8. Tendencias del desarrollo

- a. Presentar la información requerida en los TdR en el ítem 3.4.9, en el que se requiere establecer las tendencias probables de desarrollo del área de influencia regional y municipal, haciendo un análisis integral de la realidad socioeconómica del área, resultante de la articulación de los aspectos más relevantes analizados en las diferentes dimensiones (demográfica, espacial, económica, cultural y político-organizativa) y de los planes de desarrollo, ordenamiento territorial y de gestión ambiental existentes (en ejecución o proyectados) en los niveles nacional, departamental y municipal.

Para lo anterior, es necesario identificar los proyectos de desarrollo impulsados por el sector oficial o privado, precisando las características, cobertura, estado en que se encuentran, agentes sociales involucrados y el tipo de participación que tiene o tendrán, capacidad administrativa y de gestión de los Proyectos, con el objeto de evaluar su injerencia en la dinámica regional.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

- 3.9. Información sobre población a desplazar: Especificar si en alguna de las alternativas el Proyecto involucra o no procesos de desplazamiento involuntario de la población respecto a su lugar de vivienda, producción y redes sociales, se deberá identificar para cada alternativa la población afectada y sus condiciones socio económicas.
4. Ajustar la delimitación del área de influencia directa e indirecta presentada conforme a lo siguiente:
 - 4.1. Presentar las áreas de influencia (AID y AII) diferenciadas para cada alternativa.
 - 4.2. Incorporar el espacio geográfico en el que los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico serían potencialmente afectados por la construcción y operación del Proyecto, es decir, el ámbito geográfico en el cual se manifestarán los impactos sociales y ambientales del mismo.
 - 4.3. Las áreas de influencia deberán incluir todos los componentes de las alternativas, como el trazado de la conducción, la captación, la descarga, las ZODME, zonas de vías a intervenir (existentes y a construir), entre otros.
 - 4.4. El área de influencia de las alternativas debe ser independiente del polígono autorizado en el marco del PERH autorizado mediante Resolución N° 0592 de 2015, expedida por CORPOURABA.
5. Presentar certificado del MININTERIOR para el área de influencia ajustada.
6. Ajustar el capítulo de Zonificación de Manejo ambiental conforme a los lineamientos de los TDR entregados para la presentación del DAA, la cual debe ser ilustrativa en cuanto a la ubicación de las categorías definidas.
7. Ajustar el capítulo de evaluación de impactos conforme a lo siguiente:
 - 7.1. Revisar y ajustar la evaluación de impactos conforme al ajuste del capítulo área de influencia.
 - 7.2. En la matriz de identificación para el medio socio económico incluir los componentes demográficos, político administrativo, dinámica poblacional, dinámica familiar, interacciones sociales, calidad de vida, densidad poblacional, estructura poblacional, usos del suelo y equipamientos.
 - 7.3. Ajustar la matriz de calificación de los impactos calificando separadamente los impactos para las etapas de construcción y operación, e incluir las etapas de desmantelamiento y/o abandono.
 - 7.4. Justificar la metodología de identificación de impactos utilizada, exponiendo entre otros, las ventajas y desventajas de la misma.
 - 7.5. Revisar la calificación dada a los impactos, toda vez, que se encontraron incoherencias. Ejemplo de ello es el caso de la de desestabilización de taludes, la activación de procesos erosivos y Aumento en los Niveles de Ruido; los dos primeros fueron calificados con importancia "muy baja" y para el último se calificó con un nivel de importancia "Baja" para la misma etapa (Construcción). Calificación que no es coherente con la naturaleza del proyecto donde aproximadamente 80% o más de este se basa en la excavación, construcción de túneles y remoción de tierra en zona considerada como ALTA con amenaza por movimientos en masa.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

- 7.6. Ajustar el análisis del escenario sin proyecto, sin la ejecución del proyecto, toda vez, que solo se plantea con proyecto, considerando la perspectiva del desarrollo regional y local, la dinámica económica, los planes gubernamentales, la preservación y manejo de los recursos naturales y las consecuencias que para los ecosistemas de la zona tienen las actividades antrópicas y naturales propias de la región.
8. Ajustar el ejercicio de comparación de alternativas de conformidad con las modificaciones realizadas en la evaluación de impactos.
9. Entregar la información cartográfica (geodatabase) completa de conformidad con los TDR, de las obras principales como captación, conducción, casa de máquinas, descarga, vías, áreas de influencia, entre otros. Con su respectiva información en la tabla de atributos.
10. Presentar la valoración económica de los impactos ambientales y el análisis costo beneficio ambiental conforme a los criterios establecidos la Resolución 1669 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Parágrafo 1. Se realizará visita técnica de verificación a la alternativa 2, presentada en el marco de Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, para el proyecto de nominado PCH ALBORADA; la liquidación del costo de la realización de la misma se efectuará conforme a lo establecido en la lista de tarifa de servicios expedida por CORPOURABA; por lo tanto, la visita técnica será efectuada una vez el solicitante del presente trámite haya efectuado el respectivo pago.

Parágrafo 2. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 3. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento a los requerimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.394.211 de Medellín, que el trámite de Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA, iniciado mediante Auto Nro. 0128 del 07 de abril de 2017, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento o se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. El informe técnico 400-08-02-01-0538 del 25 de febrero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIA PATRICIA VILLEGAS LOPERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.394.211 de Medellín, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 y 87 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	Correo electrónico	23/06/2020
Revisó:	Tulia Ruiz García Jaime Cuartas	Correo electrónico	24-06-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente: 200165132-0063/2017